



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de setiembre de 2025.

VISTOS: El Informe legal N° 128-2025-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha 10 de setiembre de 2025, de la oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 451-2025-DIRESA-HRM/RAIP, de fecha 26 de agosto de 2025, del Área de transparencia y Acceso a la información Pública, quejas interpuesta por Ronald Zenón Cuevas Machaca, signadas con los números de registro Nro. 8177 de fecha 26/08/25 y Nro.7940 de fecha 19/08/25 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el artículo 105° de la referida Ley, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivadas de elementos, factores y agentes ambientales;

Que, de acuerdo con el Artículo 38° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de salud y servicios a que se refiere el presente Capítulo, quedan sujetos a la evolución y control periódico y a las auditorías que dispone la Autoridad de Salud de nivel nacional. La autoridad de salud de nivel nacional dicta las normas de evaluación y control y de auditoría correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2020-PCM, en su artículo 1° dispone: "La presente norma establece el alcance, las condiciones, los roles y responsabilidades las etapas del proceso de gestión de reclamos ante las entidades de la Administración Pública, estandarizando el registro, atención y respuesta, notificación y seguimiento de los reclamos interpuestos por las personas";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 007-2019/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa para la Atención del Libro de Reclamaciones, Quejas por Defecto de Tramitación y Sugerencias presentadas ante el Ministerio de Salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2019-SA, aprueban el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones administradoras de Fondos de Aseguramiento en salud-IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas;

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, a través de los cuales se regula, el derecho fundamental de acceso a la información pública, estableciendo las condiciones y procedimientos para que cualquier persona pueda solicitar y recibir información generada por las entidades del Estado, promoviendo así la transparencia en la gestión pública y estableciendo excepciones para información clasificada como reservada por razones de seguridad nacional y defensa.

Que, conforme al Numeral 169.1 de la Ley 27444, Ley de Procesos Administrativos Generales, que señala que, "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de setiembre de 2025.

Que, mediante Informe N° 451-2025-DIRESA-HRM/RAIP, de fecha 16 de agosto de 2025, la Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corre traslado de quejas interpuesta por Ronald Zenón Cuevas Machaca, las mismas signadas con los números de registro Nro. 8177 y 7940, a efecto de que en atención al numeral 169.2 de la ley Nro. 27444, el superior jerárquico resuelva la misma;

Que mediante queja con número de registro 8177 y 7940, la persona de Ronald Zenón Cuevas Machaca, detalla los siguientes hechos:

“El 10 de julio de 2025, presentó una solicitud de acceso a la información pública, expediente N.° 06752-2025, pidiendo seis ítems sobre la Convocatoria CAS N.° 004-2025 para la Unidad de Estadística e Informática. La solicitud se derivó a la Unidad de Personal que, por exceso de trabajo, pidió una ampliación de 10 días, lo que le fue comunicado al solicitante por correo electrónico.

El 12 de agosto de 2025, se pidió información a la Unidad de Estadística e Informática. La información fue entregada de forma parcial y en diferentes fechas. El 12 de agosto se entregó la información de la Unidad de Personal mediante la Carta N.° 098-2025. El 19 de agosto, se notificó al solicitante sobre información complementaria de la Unidad de Estadística e Informática. Finalmente, el 21 de agosto, se entregó el Informe N.° 465-2025 y sus anexos a través de la Carta N.° 0110-2025.

Debido a que la información se entregó de manera incompleta y con retraso, el solicitante presentó dos quejas: una el 18 de agosto (Reg. Trámite N.° 07940-2025) y otra el 26 de agosto (Trámite N.° 08177-2025). En estas quejas, el Sr. Cuevas Machaca alegó la entrega incompleta de la información, la negativa tácita por parte de las áreas involucradas y un retraso injustificado”.

Que, mediante Informe Legal N° 128-2025-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha 10 de setiembre de 2025, la oficina de Asesoría Legal del HRM, emite opinión legal, en relación a la queja materia de la presente, concluyendo que: **a)** La solicitud requirió análisis y evaluación, no solo documentos existentes, lo que recaerían en ser pasibles de denegatoria, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **b)** El Hospital cumplió con entregar la información completa, ello, en la medida del acervo documentario existente; **c)** Hubo un retraso justificado por carga laboral y desconocimiento de la norma, por lo que no existió una negativa deliberada ni dolo; **d)** El solicitante pudo haber accedido a la información que requería de forma simplificada y oportuna, ello atendiendo a su condición de servidor de la misma entidad, por supuesto haciendo uso de las prerrogativas que el Artículo 12 de la Ley N° 27806 -Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública-, señala.

Bajo tales premisas fácticas y normativas, la Oficina de Asesoría Legal realiza las siguientes recomendaciones: **a)** Se recomienda capacitar de forma urgente a personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como para otras áreas relevantes del HRM. Respecto a los plazos y procedimientos de la Ley N° 27806, evitando así retrasos; **b)** Se recomienda optimizar la gestión de las solicitudes de información. Esto incluye asegurar que la derivación de los pedidos y las respuestas se completen dentro de los plazos legales, para evitar futuras quejas por demoras. **c)** Se recomienda comunicar al recurrente que la queja interpuesta es infundada, ya que se le entregó toda la información existente, en vista que la entidad no está obligada a crear documentos o realizar análisis que no existan, según lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Transparencia; **d)** Se recomienda, promover el acceso directo a la información a efecto de que el personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, funja como medio, a efecto de que en atención al Artículo 12 de la Ley N° 27806, haga la entrega de información de forma directa y oportuna, ello basados en el principio de simplicidad y economía administrativa; **e)** Se debe exhortar a los servidores públicos involucrados en la queja, especialmente al personal de las Unidades de Transparencia, Personal y Estadística e Informática, a que cumplan de manera estricta los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y su reglamento.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de setiembre de 2025.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;



SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar infundada la queja signadas con el número de registro, 8177 y 7940, interpuesta por Ronald Zenón Cuevas Machaca, por los considerandos expuestos.

Artículo 2º. Exhortar a los servidores de la Oficina de Personal, Área de Transparencia y Oficina de Estadística e Informática, a que **cumplan de manera estricta los plazos** establecidos por la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso A La Información Pública y su reglamento.

Artículo 3º. Se notifique la presente resolución ejecutiva directora, acompañada del informe Legal N° 128-2025-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha 10 de setiembre de 2025, tanto la Oficina de Personal, Área de Transparencia y Oficina de Estadística e Informática, así como al recurrente Ronald Zenón Cuevas Machaca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Daniel Gustavo A. Reinoso Rodríguez

DR. DANIEL GUSTAVO A. REINOSO RODRIGUEZ
CMP. 15570 - RNE 10325
DIRECTOR EJECUTIVO

KVVM/DIRECCIÓN
JCMH / MYAP / OAL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) O. PLANEAMIENTO
(01) U. G. DE LA CALIDAD
(01) O. PERSONAL
(01) A. TRANSPARENCIA
(01) O. ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
(01) ARCHIVO